

Número de orden	Situación		Propietarios	Naturaleza	Superficie — m <sup>2</sup>
	Número de Catastro				
	Parcela	Polígono			
9	295	1	Firso Balmaseda García	O. R.	34
10	294	1	Florencia Resa García	V. R.	129
11	283	1	Lucio Gutiérrez Herce	C. R.	90
12	262	1	Nicolás Ruiz Sagasti	O. R.	22
13	265-257	1	Teófilo Sagasti Resa	C. R.	89
14	258	1	Miguel Bretón Saenz	C. R.	53
15	255-254	1	Teófilo Sagasti Resa	C. R.	110
16	133	1	Marina Fernández García	C. R.	296
17	130	1	Cirila García Tejada	C. R.	285
18	129	1	María Alba Cenzano	O. R.	82
19	155	1	Sebastián Balmaseda García	C. R.	295
20	305	1	Samuel Sagasti de la Concepción	C. R.	54
21	309	1	Fiburcio Ocón Fernández	C. R.	44
22	303	1	Natividad Resa León	C. R.	66
23	301	1	Concepción Resa Pérez Caballero	O. R.	77
24	293 ab-332	1	Facundo Balmaseda García	C. R.	692
25	261	1	Nicolás Ruiz Sagasti	O. R.	180
26	259	1	Miguel Bretón Saenz	C. R.	112
27	248	1	Toribio Resa León	C. R.	66
28	26	1	Miguel Resa Pérez Caballero	C. R.	89
29	30	1	Luis Ocón Fernández	C. R.	125

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso administrativo contra Decreto número 3860/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Garrido Peralta y don Felipe de la Cruz Caro contra Decreto número 3860/1970, de 31 de diciembre, sobre Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de octubre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de don Miguel Garrido Peralta y don Felipe de la Cruz Caro contra el Decreto número tres mil ochocientos sesenta y mil novecientos sesenta, de treinta y uno de diciembre, que aprobó los Estatutos Provisionales de la Universidad Autónoma de Madrid, y el denegatorio de su reposición; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recueta en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vázquez de Segovia*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Vázquez de Segovia, sobre revocación de Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970, sobre adjudicación definitiva de plaza, el Tribunal Supremo en fecha 10 de noviembre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Vázquez de Segovia, Maestro Nacional, en su propio nombre y derecho contra la

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de primero de junio de mil novecientos sesenta, confirmatoria en trámite de reposición de la del propio Centro directivo de catorce de enero del mismo año que resolvió definitivamente el concurso de méritos convocado para cubrir plazas de Profesores de Educación Física de Escuelas Nacionales, declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en lo que se refiere al nombramiento a favor de don Antonio Hermosilla Díaz de Profesor de Educación Física del Colegio Nacional de Nuestra Señora de la Concepción y Virgen del Sagrario de Madrid, y, en su consecuencia lo anulamos y declaramos el derecho de don José María Vázquez de Segovia a ocupar la referida plaza, conderando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a nombrar a don José María Vázquez de Segovia Profesor de Educación Física del mencionado Colegio Nacional, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Santo Angel», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.*

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Santo Angel», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Madrid, calle Arroyo Kentarrón, 209, mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Considerando que la petición del Centro «Santo Angel» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas ordenes y

que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Santo Angel», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Madrid, calle Arroyo Fontarrón, número 209, barrio de Moratalaz, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Centro «Liceo Borja» para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, utilizando las instalaciones del Centro «Abad Oliba», de Barcelona.*

Hmo. Sr.: Examinado el escrito interpuesto ante este Ministerio por el Director Técnico del Centro no estatal «Liceo Borja», Reconocido de Bachillerato Superior, ubicado en Barcelona, calle Escuelas Pías, número 136, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en los locales e instalaciones del Colegio Universitario «Abad Oliba», sito en la avenida de Pearson, número 9, de Barcelona;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de 13 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición formulada por el Centro «Liceo Borja», de Barcelona, reúne todas y cada uno de los requisitos establecidos en las normas vigentes en la materia para el otorgamiento de autorización en los Centros no estatales a efectos de que puedan impartir las enseñanzas del referido Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que en su tramitación se ha observado lo dispuesto sobre el particular en las Ordenes ministeriales de referencia y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona;

Considerando que existe también mutuo acuerdo, expreso, de las Direcciones Técnicas de los Centros «Liceo Borja» y Colegio Universitario «Abad Oliba», de Barcelona, para que se utilicen las instalaciones y profesorado de este último Centro en la impartición de las referidas enseñanzas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Liceo Borja», Reconocido de Bachillerato Superior, ubicado en Barcelona, calle Escuelas Pías, número 136, para que imparta, por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, utilizando las instalaciones y profesorado del Colegio Universitario «Abad Oliba» de la avenida de Pearson, número 9, de Barcelona, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se fija el Plan de Estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de Extremadura.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, al no haber sido elaborado en el momento necesario el Plan de Estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), que determinó las correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto fijar el Plan de Estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de Extremadura:

Horas  
teóricas  
semanales

División de Filología

Primer curso

Lengua Latina .....	3
Lengua Española I .....	3
Historia .....	3
Lengua Clásica I (griego o árabe) o Lengua Moderna I (francés, inglés o alemán) en relación con la futura licenciatura .....	3

Segundo curso

Literatura Española I .....	3
Filosofía .....	3
Lengua Española II (Lingüística General) .....	3
Lengua Clásica II (griego o árabe) o Lengua Moderna II (francés, inglés o alemán) en relación con la futura licenciatura .....	3

Tercer curso

Crítica Literaria .....	3
Literatura Española II .....	3
Lengua Clásica III (griego o árabe) o Lengua Moderna III (francés, inglés o alemán) en relación con la futura licenciatura .....	

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueban los planes de estudios de primer ciclo de la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 23 de noviembre de 1973, se procede a la siguiente corrección de errores:

En la página 22699, División de Filología, I ciclo, primer curso, donde dice: «Lengua Moderna I (Francés para la Licenciatura de Filología Románica e Inglés para la Licenciatura en Filología anglogermánica), horas semanales 5», debe decir: «Lengua Moderna I (Francés o Inglés en relación con la futura licenciatura), horas semanales 5». Segundo curso, donde dice: «Lengua Moderna II (Francés para la Licenciatura en Filología románica o Inglés para la Licenciatura en Filología anglogermánica), horas semanales 5», debe decir: «Lengua Moderna II (Francés o Inglés en relación con la futura licenciatura), horas semanales 3», y por haberse omitido después de Lengua Moderna II, debe figurar: «Lengua Moderna III (Francés o Inglés en relación con la futura licenciatura), horas semanales 5». Tercer curso, donde dice: «Lengua Moderna III (Francés para la Licenciatura en Filología Románica e Inglés para la Licenciatura en Filología anglogermánica), horas semanales 5», debe decir: «Lengua Moderna IV (Francés o Inglés en relación con la futura licenciatura), horas semanales 5», y donde dice: «Lengua Moderna IV (Francés para la Licenciatura en Filología románica o Inglés para la Licenciatura en Filología anglogermánica), horas semanales 4», debe decir: «Lengua Moderna V (Francés o Inglés en relación con la futura licenciatura), horas semanales 4».

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CUENTAS de gestión y Balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1972 y acordada su publicación por Orden de 12 de diciembre de 1973. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1972 y Balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1973 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.